



Rad. 170014003009-2021-00281

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **Avidanti SAS. Sucursal Clínica Avidanti Manizales**, quien actúa a través de mandatario judicial frente a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte indicar el domicilio de la demandada, toda vez que en el escrito de la demanda no se hizo mención del mismo; téngase en cuenta que el atributo de la personalidad (domicilio), regenta una finalidad distinta a las direcciones aportadas para notificación. (art. 82, núm. 2 CGP).
2. Se hace necesario dividir los hechos segundo, tercero, y sexto, pues contienen varios fundamentos fácticos.
3. Deberá adecuarse el poder especial que la parte ejecutante otorga al togado Juan Pablo Jaramillo Villegas, en el sentido de corregir la información relacionada de la factura No. 524782, pues de esta se indica que el capital corresponde a \$5.761.456; sin embargo revisada la citada factura el valor por la que fue generada corresponde a \$20.833.603.
En el mismo sentido en cuanto a la factura 548876, se anuncia que dicha factura es de fecha 14/05/2019, misma que difiere de la citada en el título valor-29/mar/2019-.
4. Deberá corregir el hecho quinto, en cuanto a los ítems relacionados con las facturas Nros. 524782 y 548876, para ello deberá tener en cuenta lo indicado en la causal anterior.
5. Explicará e informará la parte demandante por qué algunas facturas en la parte inferior dice que son “ORIGINAL”, y en otras no aparece esta descripción. Se indicará con claridad si las que no tienen esta anotación son copias de alguna original.
6. Para efectos de dilucidar lo anterior, se ordena a la parte convocante solicitar cita previa al correo institucional del despacho, a fin de que asista



presencialmente al juzgado y aporte las facturas en las cuales cimienta la acción compulsiva. Esta actuación se realizará bajo los protocolos de bioseguridad.

7. Deberá en cuanto a las pretensiones, corregir las fechas a partir de la cual se depreca el cobro de los intereses moratorios, pues la fecha anunciada para cada uno de ellas, corresponde a la de vencimiento y no a la de exigibilidad.
8. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona jurídica demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas a la ejecutada.

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60724b8fc23d8a921e071f657505946cbe53fbc21d840fd3a297d8f8a63e0cb**

Documento generado en 14/05/2021 01:26:04 PM